



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C. 12 MAY 2022

PROCESO VERBAL RAD. NO.: 11001310300320170055700

Visto el informe secretarial que antecede y en atención al curso procesal, se tiene que los demandados Fabiola Del Rocío Rodríguez Rodríguez y Luis Ernesto Rivera Garcés, por conducto de apoderado judicial presentaron incidente de nulidad por indebida notificación (num. 8, art. 133 del CGP), alegando ser poseedores del inmueble objeto del contrato que se declaró terminado, desde hace más de 19 años, sobre el cual se ordenó entrega, sin que dicha decisión se les hubiese notificado mediante telegrama o vía correo electrónico.

No obstante, observa el Despacho que los extremos que presentan la solicitud de incidente de nulidad, se notificaron de forma personal de este asunto el 18 de enero de 2018, tal como se constata a foliatura 68 del cuaderno principal, al punto que formularon excepciones de mérito; conducta que permite tener por probado una falta de legitimación en la causa para presentar este incidente bajo la causal de indebida notificación (inc. 2°, art. 135 CGP), primero porque no la alegaron oportunamente, al punto que actuaron sin formular la misma y segundo, porque con su actuar de contestación de la demanda, convalidaron de forma expresa el presunto yerro (num. 1° y 2°, art. 136 *ibidem*)

Luego entonces, el Despacho con fundamento a lo dispuesto en el inciso cuatro del canon 135 *ejusdem*, Dispone:

RECHAZAR de plano el incidente de nulidad formulado por los demandados Fabiola Del Rocío Rodríguez Rodríguez y Luis Ernesto Rivera Garcés.

NOTIFÍQUESE (4).


LILIANA CORBEDOR MARTÍNEZ
JUEZ

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 45, hoy 13 MAY 2022</p> <p>PABLO ALBERTO TELLO LARA Secretario</p>
--